



Exp: 18-019393-0007-CO

Res. N° 2019000035

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve

Recurso de amparo interpuesto por **Raquel Campos Zumbado**, cédula de identidad 0205730167, contra **la Caja Costarricense de Seguro Social**.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 18:59 horas de 3 de diciembre de 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Manifiesta que el 6 de setiembre de 2018 sufrió una lesión en su rodilla izquierda producto de un accidente laboral. Señala que recibió atención médica en el Instituto Nacional de Seguros (INS), donde le realizaron una resonancia magnética que dio como resultado un *"mucoide degenerativo en el ligamento cruzado de la rodilla izquierda"*. Expresa que, una vez emitido el anterior diagnóstico, el INS remitió su caso a la Caja Costarricense de Seguro Social bajo el argumento de que su patología no fue consecuencia del incidente sufrido en el trabajo. Agrega que la recomendación médica del INS es que camine con ayuda de un bastón para que su ligamento no se reviente. Apunta que acudió al Hospital San Rafael de Alajuela para solicitar una cita; sin embargo, acusa que la misma fue programada para el 15 de mayo de 2020. Considera que el plazo que debe esperar para ser valorada es desproporcionado, irrazonable y violatorio de sus derechos fundamentales. Destaca que su salud ha desmejorado considerablemente pues sufre de mucho dolor e inflamación. Comenta que, actualmente, está incapacitada por el EBAIS; no obstante, refiere que no puede

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

permanecer incapacitada hasta que la valoren, por cuanto sus ingresos económicos disminuyen. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.-Mediante resolución de las 16:41 horas de 4 de diciembre de 2018, se dio curso al proceso, y se solicitó informe al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. Además, se tuvo como parte al Dr. Guillermo Herrera Porras, en su condición de médico tratante de la amparada, del Instituto Nacional de Seguros de Alajuela.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 12:10 horas de 12 de diciembre de 2018, informa Geraldine Sarol Pérez, en sustitución del Dr. Guillermo Herrera Porras. Manifiesta que la recurrente cuenta con el caso administrativo 2018007852, el cual se abrió por un accidente de riesgo laboral sufrido el 6 de septiembre de 2018. Señala que el 7 de septiembre de 2018, la amparada fue valorada por primera vez en el Centro Médico Regional del INS de Alajuela. Refiere que, ese mismo día, le realizaron estudios de imagen (rayos X) en los cuales no se observaron lesiones óseas agudas, además, le realizaron un examen físico en el cual no se documentaron signos de trauma agudo. Expone que a la tutelada se le brindó analgesia (Sic), la incapacitaron y le dieron de alta. Agrega que el médico indicó en su nota médica que la paciente no colaboró. Acota que el 18 de setiembre de 2018, la amparada volvió al INS e indicó que continuaba con dolor y por ello, le realizaron una Resonancia Magnética de la rodilla izquierda y se le asignó cita de control en medicina general para el 9 de octubre de 2018. Arguye que en la cita de control, al estudiar la resonancia realizada, documentaron una degeneración mucoide del ligamento cruzado anterior, por lo que el médico tratante indicó *“Se realiza referencia parcial a la CCSS por proceso degenerativo mucoide del LCA de la rodilla izquierda, ya que no es causa ni consecuencia del evento actual y por tanto no está cubierto por el seguro solidario de riesgos del trabajo del INS”*. Comenta que a la recurrente se le explicó detalladamente el por

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

qué su proceso degenerativo en la rodilla izquierda no correspondía al INS. Apunta que, en la red de servicios de salud del INS, en ningún momento le han negado la atención médica a la recurrente, pues le realizaron los estudios y procedimientos médicos correspondientes a la mayor brevedad posible. Afirma que el caso permanece abierto para completar el manejo agudo del dolor causado por el trauma distorsivo de su rodilla izquierda.

4.- Por escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 10:46 horas de 28 de diciembre de 2018, informa Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, en los mismos términos que lo hizo el Jefe del Servicio de Ortopedia del mismo centro hospitalario. Agrega que en ningún momento le han vulnerado las garantías fundamentales a la amparada. Niega y refuta que el nosocomio haya incumplido con los elementos esenciales del derecho a la salud. Solicita se declare sin lugar el recurso.

5.- Por escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 10:46 horas de 28 de diciembre de 2018, informa Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Manifiesta que desconoce el grado de prioridad y la descripción clínica de la patología de la recurrente. Acota que es posible que la cita no estuviese señalada como "urgente" por lo que se le brindó cita "a cupo" y a Consulta Externa.

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Esquivel Rodríguez**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente manifiesta que el 6 de setiembre de 2018 sufrió una lesión en su rodilla izquierda producto de un accidente laboral. Comenta que acudió al INS y luego de ser valorada remitieron su caso a la CCSS.

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

Apunta que acudió al Hospital San Rafael de Alajuela para solicitar una cita; sin embargo, acusa que la misma fue programada para el 15 de mayo de 2020, plazo que estima lesivo de sus derechos fundamentales.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 6 de septiembre 2018, la recurrente tuvo un accidente laboral que le produjo un problema en su rodilla izquierda (ver prueba adjunta).
- b) El 7 de setiembre de 2018, la tutelada fue valorada en el INS, donde se le diagnosticó un trauma distorsivo en la rodilla izquierda (ver prueba adjunta).
- c) El 18 de setiembre de 2018, la amparada volvió a ser valorada en el INS producto del dolor en su rodilla, por ello se le solicitó una Resonancia Magnética y se le asignó cita en Medica General (ver prueba adjunta).
- d) El 9 de octubre de 2018, la accionante fue valorada en el INS donde se diagnosticó una degeneración mucoide del ligamento cruzado anterior y se refirió –como urgente- a la CCSS ya que su padecimiento no está cubierto por el seguro solidario de riesgos de trabajo del INS (ver prueba adjunta).
- e) El 19 de octubre de 2018, la recurrente se presentó al hospital San Rafael de Alajuela para solicitar cita de valoración; empero, le asignaron la cita para el 15 de mayo de 2020 (ver prueba adjunta).

III.- Sobre el derecho a la salud y los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. En

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

relación con estos temas, la Sala, mediante sentencia 2017-009713 de las 9:45 horas del 23 de junio de 2017, dispuso lo siguiente:

“III.- Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Sobre los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisión por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).”

IV.- Sobre el caso concreto. Del informe rendido por los representantes de la autoridad recurrida -que se tiene dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del *sub judice*, se tiene por

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

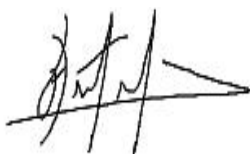
demostrado que, el 6 de setiembre de 2018, la amparada sufrió una lesión en su rodilla izquierda producto de un accidente laboral y por ello acudió a distintas citas en el INS, donde le diagnosticaron un trauma distorsivo en la rodilla izquierda; sin embargo, luego de una resonancia magnética, se constató que sufría una degeneración mucoide del ligamento cruzado anterior y por ello el INS la refirió como urgente al hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se demostró que el 19 de octubre de 2018, la recurrente se presentó al hospital recurrido para solicitar cita de valoración; empero, le asignaron la cita para el 15 de mayo de 2020. Al respecto, la Sala considera que, aun cuando la patología de la recurrente no esté catalogada como urgente ni prioritaria, el plazo de espera al que el recurrido pretende someter a la amparada, es irrazonable y lesivo a su derecho a la salud, así como a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación que deben predominar en los servicios públicos de salud. En mérito de lo expuesto, se declara con lugar el recurso, con la orden que se establece en la parte dispositiva de esta sentencia.

VII.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

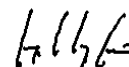
Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a **TRES MESES** contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia por el padecimiento supra indicado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



Fernando Castillo V.

Presidente a.i



EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

Paul Rueda L.



Marta Eugenia Esquivel R.



Alejandro Delgado F.

Jorge Araya G.



Ana María Picado B.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



E5DFUW47YDZC61

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-019393-0007-CO

San José, 16/01/2019 11:09:00.-

Notificando: RAQUEL CAMPOS ZUMBADO

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/01/2019 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 19-000776

ALAJUELA, a las 9:00 hrs del 22 ENE. 2019

Sector: 14

Notificando: PEREZ GUTIERREZ FRANCISCO

Expediente: 18-019393-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS,

Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del ocho de enero de 2019

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor:

Identificación:

1312-217

Firma:

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma:



ACTA_NC.RPT



ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 19-000777

ALAJUELA, a las 8:00 hrs del 22 ENE. 2019

Sector: 14

Notificando: CASTRO DUBON VLADIMIR

Expediente: 18-019393-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del ocho de enero de 2019

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: _____

Identificación: _____

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma: _____



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-019393-0007-CO

San José, 16/01/2019 12:36:44.-

Notificando: DR GUILLERMO HERRERA PORRAS

Rotulado a:

Forma de notificación: **FAX 22916610**

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 08/01/2019 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

Intentos:No. 1 del 16/01/2019 11:04:18;No. 2 del
16/01/2019 11:52:40;No. 3 del 16/01/2019 12:36:44;

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor De Fax

Incorporado por: RJIMENEZC



MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **TRECE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-019393-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **RAQUEL CAMPOS ZUMBADO**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las quince horas veintiuno minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 532568923.



ZCOZR55QX2E61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-019393-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso 1	Paso 2	Paso 3
-----------	-----------	-----------



BCR 28/11/2023 06:58:18

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación510490549

Cuenta origenAH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado₡ 98,70

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▼	Boleta de seguridad ▲	Monto tasado ▲	Registro ▲	Acto ▲	Estado ▲
532568923	18/019393	₡ 105,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 100,00	₡ 6,00	₡ 94,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 105,00	₡ 6,30	₡ 98,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) BCR 28/11/2023 06:58:18